



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. **029**  
Fecha 14 de octubre de 2010  
Páginas 15

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 14 de octubre de 2010. “Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



Hoja 5-00

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143**

Fecha: 14 OCT 2010

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores.

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO  
CAMBIARIO**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 23 de junio de 2008, 24 de junio de 2008 y 2 de marzo de 2010, correspondiente al Asunto 5: "INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO".

Las modificaciones incorporan el procedimiento aplicable a las operaciones de intervención directa del Banco de la República (BR), que sean compensadas y liquidadas mediante un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral.

Todas las entidades autorizadas para realizar operaciones del mercado cambiario con el BR, deben actualizar las instrucciones permanentes con el fin de extender dichas autorizaciones a lo indicado en el numeral 4) del punto 10.1 y el numeral 4) del punto 10.2 de la presente circular. Estas instrucciones deben ser actualizadas a más tardar el 12 de noviembre de 2010. Durante el plazo para efectuar dicha actualización, los agentes podrán realizar las operaciones de intervención autorizadas, incluyendo aquéllas que sean compensadas y liquidadas utilizando los servicios de una cámara de compensación y liquidación de divisas.

Adicionalmente, se señala que en el caso de una intervención directa, el BR podrá realizar subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m., y que el monto no adjudicado en una subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

Se advierte que el mecanismo de subasta de opciones para control de volatilidad está deshabilitado, de acuerdo con la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 28 de octubre de 2009, publicada en el Boletín del Banco de la República No. 041 de la misma fecha.

Cordialmente,

  
JOSÉ DARÍO URIBE ESCOBAR  
Gerente General

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 (en adelante R. E. 8/00) y la Resolución Externa 4 de 2008 (en adelante R.E. 4/08) de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

**2. AGENTES AUTORIZADOS COMO CONTRAPARTES EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, la Financiera Energética Nacional - FEN-, el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias - IOC), siempre y cuando éstos tengan Cuentas de Depósito en moneda legal y moneda extranjera e Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

De igual manera, el BR podrá realizar operaciones de intervención directa de acuerdo con los mecanismos que el BR determine y reglamentados en esta circular, con los IOC citados en el párrafo anterior y con las Sociedades Comisionistas de Bolsa que hayan demostrado ante el BR cumplir con los requisitos para ser Intermediarios del Mercado Cambiario, en adelante IMC, siempre y cuando estos tengan instrucciones permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

Los agentes autorizados en los párrafos anteriores que no tengan una cuenta de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República pero sí cumplan con las demás disposiciones, podrán realizar operaciones de intervención directa con el BR.

**3. INSTRUMENTOS****3.1 SUBASTA DE OPCIONES**

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* y *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 5 de esta circular.

HUT



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado (en adelante TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción, en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre IOC a través del envío al Banco de la República de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

**3.2 INTERVENCIÓN DIRECTA**

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario de manera directa en los términos previstos en la presente circular.

Las operaciones efectuadas mediante sistemas transaccionales podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando sistemas de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral autorizados.

El BR podrá comprar dólares directamente a través de subastas.

**4. SUBASTA****4.1 TIPO DE SUBASTA, PRORRATEO Y APROBACIÓN****a) Subasta de Opciones**

El BR venderá las opciones *put* y *call* en subasta holandesa: se ordenan las posturas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las posturas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las posturas aprobadas pagarán la prima de corte.

Cuando el valor de las posturas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las posturas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente posturas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

MHH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****b) Subasta de compra directa**

El BR comprará dólares mediante subasta holandesa o inglesa, con puja durante 3 minutos. En esta subasta se ordenan las posturas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las posturas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (en adelante precio de corte).

En el caso de una subasta holandesa, a todas las posturas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. El valor resultante será el precio de corte multiplicado por el valor aprobado en dólares.

Cuando se trate de una subasta inglesa, a cada una de las posturas aprobadas por el BR se le pagará el precio ofertado. El valor resultante será el precio de presentación de la oferta multiplicado por el valor aprobado en dólares.

Cuando el valor de las posturas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las posturas que acepten aprobación parcial.

Durante 3 minutos, los agentes participantes en la subasta, podrán presentar una oferta y modificarla. Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es mayor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la postura. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

**4.2 LÍMITE AL NÚMERO, VALOR TOTAL Y RAZÓN DE LAS POSTURAS****a) Subasta de Opciones**

Cada IOC podrá presentar hasta 5 posturas y por un valor total que no exceda el cupo de la subasta. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) postura(s) con menor prima.

**b) Subasta de compra directa**

Cada agente autorizado podrá presentar una postura y por un valor que no exceda el 80% del cupo de la subasta. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su postura, en precio y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

HSH

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 14 OCT 2010

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.3 VALOR MÍNIMO Y MÚLTIPLO DE CADA POSTURA****a) Subasta de Opciones**

Cada postura deberá tener un valor mínimo y ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**b) Subasta de compra directa**

La postura deberá tener un valor mínimo de 1,000,000 de dólares y ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**5. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO A TRAVÉS DE OPCIONES**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario a través de opciones para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

**5.1 OPCIONES PARA ACUMULAR O DESACUMULAR RESERVAS INTERNACIONALES**

El BR podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El BR subastará ocasionalmente, según las directrices de la Junta Directiva del Banco de la República, opciones *call* para desacumular reservas internacionales. En ambos casos, el BR convocará como mínimo con un día hábil de anticipación.

**a) Cupo de la Subasta**

La Junta Directiva del Banco de la República determinará con anticipación el cupo de la subasta.

**b) Plazo de la Opción**

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será un período de un mes desde el siguiente día hábil a la subasta.

En el caso de que se ejerzan la totalidad de las opciones *put* o *call* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la Junta Directiva del Banco de la República podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del plazo de las anteriores opciones *call*.

HJ4)

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****c) Condición de Ejercicio**

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

**5.2 OPCIONES PARA EL CONTROL DE VOLATILIDAD DE LA TASA DE CAMBIO**

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 5% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

**a) Cupo de la Subasta**

El cupo de la subasta de opciones *put* u opciones *call* para el control de volatilidad será 180 millones de dólares.

**b) Plazo de la Opción**

El plazo de las opciones *put* u opciones *call* para el control de volatilidad será un período de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación del plazo el último día hábil del período.

**c) Condición de Ejercicio**

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 5% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 5% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 5% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será determinado por el BR y anunciado en la convocatoria. El plazo y la condición de ejercicio de estas opciones serán los descritos en los literales b y c de este mismo numeral.

HCH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE LAS SUBASTAS DE OPCIONES Y DE LAS SUBASTAS DE COMPRA DIRECTA****6.1 OPCIONES**

Las posturas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el literal a. Las posturas son en firme.

**a) MEDIOS ALTERNOS**

En el caso de fallas en el medio anunciado, los IOC deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 343 1000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos.

Las posturas presentadas por medios alternos solo se podrán efectuar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

**i) Teléfono**

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los IOC deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. El teléfono para la presentación de las ofertas es: 343 0359.

Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

**ii) Fax**

Este medio solamente podrá ser utilizado por los IOC en caso de contingencia, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1, y enviarlo al 3344187, 2840228 o 3430342. Los errores u omisiones anularán la postura.

**6.2 SUBASTA DE COMPRA DIRECTA**

El BR anunciará a los agentes el programa de compra de dólares en el que se indique el monto a subastar y el tipo de subasta, de conformidad con lo descrito en el literal b) del numeral 4.1. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

El BR podrá realizar subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra directa por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

HWH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las subastas de compra directa no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad call y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 5.2.

En las subastas de compra directa no se aplicarán mecanismos de contingencia. En el caso que haya una contingencia en el SEBRA el Banco anunciará el momento en el cual realizará la subasta.

**7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO DE OPCIONES**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)), el sistema SET FX y/o la extensión 0495 del teléfono 3431111. De igual forma se comunicará el valor de las opciones ejercidas en el día.

**8. CUMPLIMIENTO, REGISTRO, EJERCICIO DE LAS OPCIONES****8.1 CUMPLIMIENTO DE LA PRIMA**

Los IOC con posturas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el valor aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular y desacumular reservas será las 4:00 p.m. del mismo día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del mismo día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

**8.2 REGISTRO DE LAS OPCIONES**

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales –DCIN- registrará en el Sistema de Operaciones Internacionales –SOI- a favor del IOC, el valor de la opción en dólares. Diariamente, antes de las 6:00 p.m., el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos al cierre que posea en opciones a su favor.

**8.3 EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPCIONES**

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m., enviar al Departamento de Cambios Internacionales un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

HWH

/

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito en moneda legal, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 y 3:30 p.m. y se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. aplicándose en los dos casos lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

**9. CUMPLIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL BR**

La confirmación de las operaciones será el tiquete de sustento de la operación, o el que haga sus veces, si se realiza a través de un sistema electrónico de negociación. Para las subastas, la confirmación será la aprobación de la oferta presentada. Las condiciones del cumplimiento de la operación serán las establecidas en esta circular.

**9.1 CUMPLIMIENTO BILATERAL CON EL PROCEDIMIENTO DEFINIDO POR EL BR**

El cumplimiento de estas operaciones se realizará en el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito en moneda legal, la operación se podrá cumplir con retraso entre las 3:00 y 3:30 p.m. y se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. aplicándose en los dos casos lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

**9.2 CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO DEFINIDO POR UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral (en adelante cámara), estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la respectiva cámara.

Conforme al reglamento de la cámara, el BR cobrará a sus contrapartes las sumas que hubiere transferido a la cámara por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retardos o incumplimientos por parte de éstas. El cobro de estas sumas se efectuará con fundamento en la certificación expedida por la cámara, la cual prestará mérito ejecutivo frente al participante directo en retraso o en incumplimiento. Los montos adeudados serán debitados de la cuenta de depósito de la contraparte en retraso o en incumplimiento, una vez el BR reciba dicha certificación.

HHH

/

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 11 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 4/08, descrito en el numeral 11 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de intervención directa que sean compensadas y liquidadas a través de una cámara.

**10. INSTRUCCIONES PERMANENTES**

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular.

**10.1. POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DE OPCIONES CAMBIARIAS – IOC.**

Las entidades indicadas en el numeral 2° de esta circular, que deseen participar como Intermediarios de las Opciones Cambiarias con el Banco de la República para la realización de las operaciones descritas en esta reglamentación (tanto opciones como operaciones de intervención directa), deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como Intermediario de las Opciones Cambiarias para la realización de las operaciones descritas en esta circular (opciones y operaciones de intervención directa).
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.
- 3) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas a éste (en ejercicio de opciones *call* o en operaciones de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR), y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.
- 4) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que éste hubiere transferido a la cámara por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- 5) Que la entidad autoriza al Banco de la República para debitar su cuenta de depósito en moneda extranjera por las divisas vendidas al BR (en ejercicio de opciones *put* o en operaciones de intervención directa), de acuerdo con la reglamentación dictada por el Banco de la República que se encuentre vigente.

HCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 11 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- La información de su cuenta de depósito en moneda extranjera para dólares americanos, que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC<sup>1</sup> y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el ejercicio de una opción *call* o de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

**10.2. POR PARTE DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.**

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que demuestren ante el Departamento de Cambios Internacionales del BR haber cumplido con los requisitos que las acreditan como Intermediarios del Mercado Cambiario, que deseen realizar las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta reglamentación, deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como Intermediario para la realización de las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta circular.
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.
- 3) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas a éste en operaciones de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.
- 4) Que la entidad autoriza al BR para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por las sumas que éste hubiere transferido a la cámara por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la entidad.

*HUH*

---

<sup>1</sup> BANK IDENTIFIER CODE

*JS*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el cumplimiento de una operación de intervención directa cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

**10.3 POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El BR establece en el punto 7 de la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: **“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”**, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR en el ejercicio de una opción *put* o de intervención directa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

**11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

De conformidad con la R.E. 4/08, el incumplimiento de las operaciones de intervención, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, por parte de los IOC y las Sociedades Comisionistas de Bolsa que operen como IMC, acarrearán las siguientes sanciones:

**11.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA**

Cuando a un IOC le sea aprobada su postura y éste no disponga de los fondos para el pago de la prima dentro del horario establecido, no recibirá ni se registrará a su favor en el Sistema de Operaciones Internacionales ninguna Opción. No obstante, como sanción pecuniaria, el BR debitará automáticamente al día siguiente hábil de la Cuenta de Depósito en moneda legal del Intermediario de las Opciones Cambiarias un valor igual al valor de la prima.

En caso de no disponerse de los fondos en la cuenta de depósito del IOC, el débito se realizará el siguiente día hábil y así de manera sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación por parte del IOC, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

HJH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: 14 OCT 2010

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****11.2 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y DE VENTAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no deposite en la cuenta del BR en su corresponsal las divisas, correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares al BR en operaciones de intervención directa, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.) pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

**11.3 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y VENTA DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no deposite en la cuenta del BR en su corresponsal las divisas, correspondientes al ejercicio de opciones *put* o a la venta de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida y solicitará a su corresponsal la devolución de los fondos, cuando los reciba, sin asumir responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la operación de devolución sea tramitada por éste y por el corresponsal del Intermediario en el exterior.

**11.4 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, antes de la hora límite de cumplimiento (3:00 p.m.), pero lo haga antes de las 3:30 p.m., la operación se cumplirá con retraso. El BR cumplirá la operación y debitará en la misma fecha, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

HSH

/



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: 14 OCT 2010

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

**11.5 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA**

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga, en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR de los pesos para el ejercicio de opciones *call* o para la compra de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación acordada no será cumplida. Adicionalmente, el BR debitará, al día hábil siguiente, de la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida.

**12 ASPECTOS TRIBUTARIOS**

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.

***(“ESPACIO DISPONIBLE”)***

HUT

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 143  
ANEXO No. 1

Fecha: 14 OCT 2010

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO



BR-3-681-0

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE OPCIONES

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

SUBASTA DE ACUMULACION DE RESERVAS  
(Derechos de venta al BR - OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE CONTROL DE VOLATILIDAD:  
DERECHOS DE VENTA AL BR (OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE DESACUMULACION DE RESERVAS  
(Derechos de compra al BR - OPCIÓN CALL)

DERECHOS DE COMPRA AL BR (OPCIÓN CALL)

NIT: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_

Nº RADICACIÓN 1/	VIGENCIA INICIO - FIN 2/	PRIMA EN PESOS POR CADA USD\$1.000 3/	VALOR NOMINAL EN USD 4/	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLEMENTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA SUJETÁNDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM 143 (ASUNTO 5) DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – FAVOR NO DILIGENCIAR.
- 2/ EN TODAS LAS OCASIONES EL PLAZO CORRIENTE DEL VENCIMIENTO SERÁ EN DIA BANCARIO.
- 3/ LA RAZON ENTRE LA PRIMA MÁXIMA Y MÍNIMA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 3, EN PESOS COLOMBIANOS (SIN CENTAVOS) POR CADA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS.
- 4/ DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE MONTO MÍNIMO Y NÚMERO DE POSTURAS ACEPTADAS

HUH

Y